



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JORGE ENRIQUE PUERTA MEJÍA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220150061500
Asunto:	No accede control de legalidad
Enlace:	05001310500220150061500Cm

En el proceso ejecutivo laboral incoada por JORGE ENRIQUE PUERTA MEJÍA contra COLPENSIONES, ante la **solicitud** presentada por la parte ejecutada en el anexo 2 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales del 6% establecidos en el art. 1617 del CC, ésta **no es procedente**, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 27 de julio de 2009 (anexo páginas 4 a 7 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriados cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2016, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 1-5 páginas 9,10 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...*actos ilegales*...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, **no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad** solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se ordena la entrega del título judicial No.413230003018913 por valor de \$1.780.917 a la parte demandante que corresponde al total del crédito, liquidado, aprobado y declarado en firme, mediante autos de noviembre 24 de 2016, octubre 20 de 2017 y enero 31 de 2018 respectivamente (anexo 1-5 páginas 13, 14, 17 y 18 E.D.) y el título judicial No.413230002554759 por valor de \$1.333.400 a nombre de la entidad demandada por concepto de remanentes. (anexo 6 E.D.).

Se requiere a las partes, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberán allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad77438e96705622491950cfd8f20e60ce90f8b6f9dd7ddf97315eae4018a36**

Documento generado en 18/04/2023 01:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>